

Radicación : 2001-00068- 00
Ejecutante : VITELMA GUZMAN DE BARRERA y OTRO
Ejecutado : BANCO DEL ESTADO S.A. (CISA S.A.)
Proceso : EJECUTIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto interlocutorio No. 088

En memorial allegado vía correo electrónico, el apoderado de la ejecutante, manifestó que desiste del recurso de apelación, interpuesto como subsidiario del de reposición en contra de la providencia emitida por este Despacho el pasado 12 de mayo de 2021.-

Consideraciones

El artículo 316 del Código General del Proceso, disponer sobre el desistimiento de ciertos actos procesales:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.-

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia material del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en caso contrario.-

(...)”

En mérito de lo expuesto, el desistimiento al recurso de apelación presentado en esta oportunidad, se torna procedente, y en razón de ello se aceptará por cuanto el expediente aún no ha sido remitido ante el superior funcional, así mismo y por esa misma razón, se abstendrá este Despacho de imponer condena en costas, por así disponerlo el numeral segundo del artículo ya transcrito.-

Sin más consideraciones, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA;

Radicación : 2001-00068- 00
Ejecutante : VITELMA GUZMAN DE BARRERA y OTRO
Ejecutado : BANCO DEL ESTADO S.A. (CISA S.A.)
Proceso : EJECUTIVO

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto como subsidiario de la reposición, por el apoderado de la parte ejecutante, en contra de la providencia emitida por este Despacho Judicial el pasado 12 de mayo del año en curso, por medio de la cual se modificó la liquidación del crédito y se terminó el proceso por pago total de la obligación.-

SEGUNDO: NO IMPONER costas a la parte ejecutante con ocasión del presente desistimiento, según lo expuesto.-

TERCERO: ENTREGAR por secretaría, los títulos judiciales a las partes en la forma dispuesta en la providencia de 12 de mayo de 2021.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 062

DE HOY 15 DE JUNIO DE 2021.